Año de 1952 Viernes 14 de Marzo Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año).............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO *de 22 de febrero de 1952 por el que se convocan elecciones para la designación de los representantes en las Cortes Españolas de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales.*

Próximo a terminar el mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en representación de los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se hace necesario proceder a la nueva elección de representantes de dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Colegios de Abogados, Registradores de la Propiedad, Notarios y Procuradores de los Tribunales procederán a la designación de representantes en las Cortes Españolas, con arreglo a las normas electorales establecidas por los respectivos Decretos de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, entendiéndose referidas las fechas que en los mismos se expresan a los días veintiuno y veintiocho de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del «B. O. del E»., 10 marzo, n.º 70.)

Ministerio de Comercio

DECRETO *de 22 de febrero de 1952 por el que se concede indemnizaciones al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por renuncia voluntaria al cargo.*

Los progresos en el régimen de libertad de distribución y consumo en los artículos que a partir de nuestra Guerra de Liberación estuvieron intervenidos, posibles por la mejoría experimentada por nuestras cosechas y disponibilidades de productos, van permitiendo al Gobierno reorganizar y reducir las actividades de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, atemperándolas a las nuevas circunstancias.

Esta reorganización trae como secuela la disminución de su plantilla de personal, reducción que afectando a los más, trae al seno del Gobierno la preocupación por la suerte que hayan de correr los que durante una decena de años han servido al nuevo Estado con todo entusiasmo.

Proceden la mayor parte de estos servidores, unos, de las filas que lucharon en nuestra Cruzada, y otros, en las cárceles, a donde les llevó su adhesión a la causa nacional, habiendo acreditado su condición de mutilados, excombatientes, ex cautivos o perjudicados para ser nombrados en sus respectivos cargos, cuya permanencia continuada ha dado lugar a que muchos de ellos formasen hogar y constituyesen familia, teniendo en cuenta precisamente, los ingresos que percibían como empleados de Abastecimientos.

El Gobierno, que tanto interés ha puesto siempre en defender la temática del Movimiento en sus postulados de justicia cristiana y social, como lo demuestra la copiosa legislación laboral en pro del trabajador, no puede dejar desamparado a este personal cuya función no es precisa ahora, pero que fué imprescindible en los primeros momentos de nuestra postguerra y posteriores, y espinosa e ingrata en su continuación hasta el presente.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se trata de conceder a aquellos que, continuando con aptitudes para dedicarse al ejercicio de otras actividades, prefieran al auxilio oficial de un destino el económico de una indemnización, unas cantidades que les pongan dignamente en el camino de actuar por su cuenta en el campo profesional, técnico o mercantil.

Se han fijado estas indemnizaciones teniendo en cuenta el perjuicio económico que se causa a los que, después de hasta diez o doce años de servicios, cesan en el mismo sin que puedan pasar a ocupar otros puestos, con excesiva edad, en algunos casos, para presentarse a opositar un empleo. Y como por otra parte no se trata de un despido, sino del pago de una renuncia voluntaria que concede el Organismo en cuyas filas estaban encuadrados, es por lo que la cuantía de lo que se otorga está más en proporción para lograr el fin propuesto de auxilio económico al personal que deja de prestar servicio, como concesión graciosa y espontánea de dicho Organismo, que en aquellos otros casos en que se impone por los Tribunales después de una tramitación judicial.

Por ello, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todo el personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con la única excepción que se señalará en el último párrafo de este artículo, que voluntariamente renuncie a su cargo, y con ello a su condición de personal al servicio de la misma, tendrá derecho a una indemnización por cada año de servicio prestado o fracción de año, equivalente a dos mensualidades iguales a los últimos emolumentos totales percibidos con cargo al presupuesto de la Comisaría. En ningún caso esa indemnización podrá ser inferior a la que corresponda a dos años de servicio.

El personal al servicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que tenga la condición de funcionario al servicio de un Ministerio y perciba sus haberes con cargo al presupuesto del mismo, no tendrá derecho a la indemización señalada en el párrafo anterior.

Artículo segundo.—El plazo para solicitar acogerse a este beneficio será de cincuenta días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo tercero.—El importe de estas indemnizaciones se satisfará con cargo a los fondos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, habilitando para ello los oportunos créditos presupuestarios.

Artículo cuarto.—El personal de plantilla procedente de concurso o concurso-oposición, a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, podrá igualmente acogerse a los beneficios de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

(Del «B. O. del E.», 9 marzo, n.º 69)

986

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que, con la mayor urgencia, deberán remitir a este Gobierno Civil relación nominal de Ingenieros Jefes Municipales tasadores de edificios y Obras Públicas o de autoridades municipales relacionadas con todo lo que se refiere a cuestión de Obras Públicas, a efectos de cursar invitaciones para el Congreso y Exposición Obras Públicas, municipales, que tendrá lugar en fecha próxima en Inglaterra.

Segovia, 12 de marzo de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

992

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 32

Por la presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que los precios para las harinas que han sido aprobados por la Superioridad de este Servicio y que regirán durante el presente mes de marzo, son los siguientes:

Pan libre

Harina de trigo al 80 por 100 de rendimiento, 597,87 pesetas Qm.

Harina de centeno al 70 por 100 de rendimiento, 448,50 pesetas Qm.

Cupo ordinario

Harina de trigo al 80 por 100 de rendimiento, 306,00 pesetas Qm.

Harina de centeno al 70 por 100 de rendimiento, 247,78 pesetas Qm.

Harina de trigo para excedentistas, al 72 por 100, 320,55 pesetas Qm.

Canon de molturación por Qm. de trigo, 20,40 pesetas Qm.

Segovia, 10 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

1005

Jefatura Provincial de Sanidad de Segovia

Teniendo conocimiento esta Jefatura de que en algunos establecimientos de Ultramarinos y Fruterías se expenden también al público productos químicos, cuya venta según el artículo 2.º de las Ordenanzas de FARMACIA, corresponde al Comercio Titulado de Droguería, se pone en conocimiento de los interesados que, de conformidad con el artículo 60, toda persona no dedicada al comercio de DROGUERIA que vendiese drogas o artículos venenosos queda sujeta a las penas señaladas contra los infractores en el capítulo 8.º de las citadas Ordenanzas.

Segovia, 12 de marzo de 1952.—*El Jefe Provincial de Sanidad.*

987

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

Circular a los señores Habilitados de Personal de la Administración Civil del Estado.

Las instrucciones aprobadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de noviembre de 1950, modificadas por las órdenes de 15 de enero y 28 de mayo de 1951, para llevar a cabo el Censo de Personal de la Administración Civil del Estado, fijan los trámites siguientes:

1.° Los Habilitados o Pagadores de Personal son los encargados de exigir a todo empleado el cuestionario correspondiente, debidamente diligenciado (Instrucción 10).

2.° Los Habilitados cursarán los cuestionarios a los Jefes inmediatos de los Centros o Dependencias a que esté afecto cada Funcionario (Instrucción 11).

3.° Los Jefes de Dependencia, después de reunir los cuestionarios correspondientes a todo el Personal sobre el que tengan jurisdicción, los enviarán, encarpetados por Cuerpos o Agrupaciones homogéneas de Empleados, a los Jefes de los respectivos Negociados o Secciones Centrales de Personal; Dependencias éstas últimas que conocen la composición de sus Cuerpos o agrupaciones de Empleados, y encargadas de controlar la recogida absoluta y total de los boletines correspondientes a los Funcionarios que les están afectos en toda el territorio nacional (Instrucción 11).

En ningún caso deben enviarse directamente al Instituto Nacional de Estadística o sus Delegaciones Provinciales. Por excepción, los cuestionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, no se enviarán a la Presidencia del Gobierno, sino a la Dirección General u Organismo a que esté afecto la Dependencia donde preste sus servicios.

4.° Los Jefes de los Negociados o Secciones Centrales del Personal, son los que una vez que comprueben que han recibido los cuestionarios relativos a todo el Personal intervenidos por ellos, los remitirán (incluído los del Cuerpo de Porteros), por conducto de las Subsecretaría Ministerial correspondiente a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística (Instrucciones 13 y 14).

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Segovia, 12 de marzo de 1952.—El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

996

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia presentada por Eustasio Lobo Gómez, contra Manuel Salort y Alejandro Herrero Revuelta, por daños, ha mandado citar al señor Fiscal Municipal y a Vd., para que comparezca, con las pruebas que tenga, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Trinidad, núm. 3, el día 4 de abril próximo y hora de las once, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen y alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se le impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida ley procesal.

Y para que le sirva de citación a usted expido la presente en Segovia a 11 de marzo de 1952.-El Secretario, *Ricardo Lizcano*.

Sr. D. *Eustasio Lobo Gómez.*

997

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia presentada por Camilo Gómez López contra Angel Pascual Vicente, por malos tratos, ha mandado citar al señor Fiscal Municipal y a Vd., para que comparezca, con la pruebas que tenga, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Trinidad, número 3, el día 4 de abril próximo y hora de la once, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen y alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se le impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida ley procesal.

Y para que le sirva de citación a usted expido la presente en Segovia, a 11 de marzo de 1952.—El Secretario, *Ricardo Lizcano*.

Sr. D. *Camilo Gómez López.*

SUBASTAS

991

ALDEONSANCHO

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

A las once horas, del primer día hábil que siga al transcurso de un periodo de diez igualmente hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en la Casa Consistorial de Aldeonsancho, la primera subasta (URGENTE) de 238 pinos secos y caídos señalados para corta, de la especie negral, del monte de estos propios, número 176 del Catálogo de la provincia, que cubican 208-403 m. c. de madera y 25 521 m. c. de leña de tronco; siendo el tope máximo de licitación el de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE pesetas CINCUENTA y CUATRO céntimos; y el tope mínimo, el de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA pesetas SETENTA Y CINCO céntimos; bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del Ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose al modelo de proposición que a continuación se inserta y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o en el reintegro correspondiente (4,75), se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL indicado, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 238 pinos del monte de los propios de Aldeonsancho», debiendo de acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional que asciende a la cantidad de 2.094,87 ptas. igual al 5 por 100 del tope máximo, que se efectuará en la Depositaría de este Ayuntamiento, debiendo ser aumentada hasta el 10 por 100 por el licitador que resulte adjudicatario de la subasta y constituída esta última a disposición de la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de esta provincia; presentando en la Mesa, en el acto de la subasta, el Certificado de la clase profesional A, B o C, por hallarse clasificado este Monte en el grupo Primero.

El que resulte rematante queda obligado a ceder al Ayuntamiento los 26 pinos del tramo II y los 14 primeros del tramo III, en total 40 pinos que cubican en conjunto 29-310 metros cúbicos de madera y 3-959 metros cúbicos de leña de tronco, cuyo importe proporcional correspondiente a este aprovechamiento le será descontado al Ayuntamiento al hacer el ingreso del 90 por 100 en Arcas municipales.

La subasta no está sujeta a cupo de traviesas y las leñas de copas. El bastanteo de poderes se llevará a cabo por cualquier letrado que designe la Corporación.

Este aprovechamiento queda sujeto a cualquier modificación de precio que pudiera dictarse por la Superioridad durante el año forestal de 1951-1952.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, inserción de anuncios, formación del expediente que consistirá en 2 por 100, Derechos Reales, etc., serán de cuenta del que resulte rematante.

Aldeonsancho, a 11 de marzo de 1952. El Alcalde, *Justo Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., en el Monte..., núm..., de la pertenencia..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y la Hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente al Certificado profesional a la Hoja de compras número ..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de compras presentada...

Saldo existente en la Hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la Hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional $(c = a + b)$...

d) Indice adicional...

i) Indice de adjudicación total $(i = c + d)$...

... a ... de ... de 1952.

El interesado,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

973

SANCHONUÑO

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el Presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento y formado para el abastecimiento de aguas al pueblo de Sanchonuño.

Los interesados pueden examinar dicho Presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, que las dará el trámite reglamentario.

Sanchonuño, 8 de marzo de 1952. El Alcalde, *Francisco Rico.*

1000

AGUILAFUENTE

EDICTO

Encontrándose formado el proyecto de las obras de canalización del arroyo «Malucas», de esta Villa, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a trescientas sesenta y nueve mil ciento setenta y seis pesetas noventa y siete céntimos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde aquel en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Aguilafuente, 12 de marzo de 1952. El Alcalde, *José Martín Pascual.*

975

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Adrada de Pirón

Este Cabildo anuncia celebración Asamblea Plenaria, a todos los agricultores del término, para discutir y aprobar Presupuestos de Hermandad, lo que se verificará quince días después de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Adrada de Pirón a 8 de marzo de 1952.—El Jefe, *Pedro Martín*

980

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ciruelos de Coca

ANUNCIO

Esta Hermandad saca a concurso oposición una plaza vacante de Guardería Rural, cuyas normas y demás circunstancias para participar en este concurso se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Entidad.

El plazo de presentación de instancias finaliza el día 25 del actual y la celebración del examen tendrá lugar el día 30 del mismo.

Ciruelos de Coca a 7 de marzo de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Cirilo Sánchez.*

993

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navas de San Antonio (Segovia)

ANUNCIO

Por la presente se convoca a Asamblea Plenaria a todos los afiliados a esta Hermandad, para discutir y aprobar el Presupuesto de esta Hermandad para el presente año de 1952, para el día 18 del actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda.

Navas de San Antonio a 7 de marzo de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Bonifacio García.*

IMPRENTA PROVINCIAL